

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2023-00135-00**, informando que obra contestación de la demanda de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

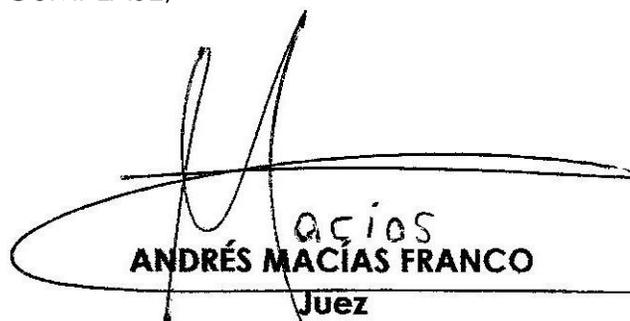
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 y T.P. No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y con las facultades indicadas en el poder otorgado visible en archivo 14 del plenario virtual.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía y la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
3. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **GRUPO VILMAR S.A.S.**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - a) De cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
 - b) Acredite la condición de abogado de quien suscribe la contestación o aporte poder especial conferido a un profesional del derecho para representar sus intereses conforme artículo 74 del CGP o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por NO contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez